

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad. Su Augusta Madre la Reina Regente ha abandonado hoy el lecho por primera vez, permaneciendo algunas horas levantada sin experimentar alteración.

(Gaceta 28 Mayo 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia de V. S. mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Algarinejo de esa provincia en el año 1884, dicho alto Cuerpo con fecha 6 del corriente mes ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador de Granada mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884

formaban el Ayuntamiento de Algarinejo.

Presentaron todos éstos su dimisión en 9 de Febrero del mismo año, alegando la mayor parte de ellos que trasladaban á otro pueblo su residencia, y algunos que padecían enfermedades incompatibles con el buen desempeño de sus cargos. No parece que justificaran las causas que invocaron como base de su resolución, y lo que sí resulta es que el Ayuntamiento constituido solamente por los dimisionarios acordó admitir las renunciaciones; que el Gobernador de la provincia nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes, y después convocó elecciones parciales con igual objeto, y que en las generales celebradas en Mayo último se renovó la mitad de la Corporación así constituida.

Los Concejales de 1884 han acudido en Febrero del año actual al Gobernador pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos, y afirmando que se les obligó á renunciarnos con amenazas y coacciones, de lo cual hay indicios en el expediente, puesto que obra en él una carta de la Autoridad provincial que lo era en 1884, expresando los motivos que debían alegarse ante el Ayuntamiento para fundar las renunciaciones, y una providencia multando al Alcalde en 500 pesetas, porque el pueblo aparecía deudor de sumas que no se especifican al contingente de la provincia.

En su consecuencia acordó el Gobernador en 8 de Marzo del año corriente declarar nulo el acuerdo municipal de 1884 que admitió las dimisiones, nulo el nombramiento de Concejales interinos, nula asimismo la elección par-

cial posterior, y nula también la celebrada en Mayo de 1885 para la renovación bienal, y mandó posesionar nuevamente de sus cargos á los Concejales dimisionarios.

La Sección cree que el Gobernador carecía de atribuciones para declarar la nulidad de las elecciones, por ser este punto de la competencia de la Comisión provincial, pero considera en cuanto al fondo que los pronunciamientos de la provincia apelada son justos, y que el Gobierno debe hacerlos suyos para no mantener por más tiempo las consecuencias de actos ilegales, ya que no punibles.

Multitud de veces se ha establecido por la jurisprudencia, de acuerdo con la ley, que los cargos concejiles son irrenunciables; que sólo puede excusarse de servirlos aquel á quien asiste una causa legal para eximirse; que la excusa debe justificarse cumplidamente, y que los acuerdos de los Ayuntamientos han de adoptarse por la mayoría de los Concejales para ser válidos.

Partiendo de estos elementales principios es obvio que fué nula la renuncia presentada en 1884 por todos los Concejales de Algarinejo, fundada en causas no comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, ó que no se justificaron con prueba alguna. Fueron nulas también las admisiones de las renunciaciones acordadas por los mismos dimisionarios, y nullos igualmente el nombramiento de Concejales interinos y la elección parcial para reemplazar á los renunciantes.

Y si este carácter tienen los actos que sirven de antecedente á la apelación de D. Carlos Marfori, todavía es más censurable lo ocurrido si se recuerdan los indicios referidos en el extracto y que inducen á creer en efecto que los Concejales que venían siéndolo en Febrero de 1884 se decidieron á dimitir para evitar una subordinación opresora que sofocaba su autonomía municipal y comprometía sus intereses particulares.

Procede, pues, á juicio de la Sección que V. E. proponga á S. M. la Reina que se hagan las declaraciones contenidas en la providencia apelada del Gobernador de Granada, y mandar además que constituyéndose el Ayuntamiento de Algarinejo, como lo estaba el día 9 de Febrero de 1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.

En vista del anterior informe, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Algarinejo, fecha 9 de Febrero de 1884, por el que fueron admitidas las dimisiones de todos los Concejales que lo componían.

2.º Declarar asimismo nullos como actos derivados del anterior los del nombramiento de Concejales interinos hecho con antelación á la época en que para ello autoriza la ley; la elección parcial verificada por la Corporación interina y la elección bienal llevada á cabo en Mayo último presidida por la Corporación ilegal en su origen, reconociendo válido y subsistente el derecho de los Concejales dimisionarios que les corresponde continuar hasta fin de Junio de 1887 á ser reintegrados en sus cargos;

Y 3.º Que constituyéndose el Ayuntamiento de Algarinejo como lo estaba el día 9 de Febrero de

1884, se celebren elecciones para la renovación de su mitad más antigua.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—González.
—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 3 Mayo 1886).

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUBSIDIO.—Circular.

A pesar de las diferentes circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la necesidad de que en el plazo más breve posible remitieran á esta Administración las matrículas de la contribución industrial y de comercio en el estado que se les prevenía en la circular del día 6 de Abril, son muchos los Alcaldes que no han cumplido con este urgente servicio.

En su consecuencia, he determinado recordar nuevamente aquellas circulares y conceder un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de él remitan á esta Administración sus respectivas matrículas los Sres. Alcaldes que no lo hubieren hecho; teniendo en cuenta que haré uso de las atribuciones que me concede el reglamento vigente contra aquellos que demoren dicho servicio.

Zaragoza 28 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

ANUNCIO.

Habiendo sido calificados de falsos varios sellos de Correos y Telégrafos del precio de 50 céntimos de peseta, y con el objeto de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, se estampan á continuación las diferencias que se observan entre los falsos y los legítimos, siendo las siguientes:

1.ª Los caracteres de la inscripción *Correos y Telégrafos* son en los timbres falsos más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripción *50 céntimos*.

2.ª El busto de S. M., en los falsos es bastante más alto que en los legítimos, y todo el rayado muy desigual y sin claro-oscuro, notándose esto mismo en el pelo, cuyos mechones no siguen la dirección que en los legítimos.

3.ª El grabado, trepado y caracteres del número 50 son muy imperfectos.

Lo que se inserta en el presente periódico para que llegue á noticia, tanto de los Subalternos de Rentas Estaucadas como de los Alcaldes, á fin de que giren seguidamente una visita á los estancos de su demarcación, dando cuenta del resultado que ofrezca á esta Administración.

Zaragoza 28 de Mayo de 1886.—Manuel Jiménez.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero último, referente á la amortización de obligaciones del empréstito del Canal que resultarán pendientes en 1.º de Julio próximo, la Junta ha acordado en sesión de hoy lo siguiente:

1.º A contar desde el 28 de Junio inmediato se recogerán y amortizarán las 1.168 obligaciones señaladas con los números que á continuación se expresan, que son las que, después de separadas las agraciadas en el último sorteo, han de resultar pendientes de amortización el día 1.º de Julio próximo, en cuya fecha, según determina el Real decreto antes mencionado, ha de considerarse terminado el ejercicio del empréstito.

2.º Las obligaciones se presentarán los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Caja del Canal, con todos los cupones correspondientes, ó sea desde el que debía pagarse en 1.º de Enero de 1887 hasta el de igual mes de 1891, ambos inclusive.

3.º Reconocidas que sean las obligaciones (las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivas facturas) se inutilizarán á presencia de los interesados, á quienes en el acto se satisfará el valor que representan.

4.º Desde la indicada fecha de 1.º de Julio no devengarán interés alguno las obligaciones de que se trata, según está dispuesto por el Real decreto citado.

Y 5.º Con arreglo á lo que prescribe el art. 12 del reglamento del empréstito aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1875, las obligaciones que no se presenten en el término de cinco años, quedarán á beneficio del Canal después de cumplidas las formalidades que en el mismo se indican.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Zaragoza 27 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Número que tienen las 1.168 obligaciones á que se refieren las precedentes disposiciones.

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| 201 á 220 | 1.061 á 1.070 | 2.131 á 2.150 |
| 251 á 260 | 1.081 á 1.110 | 2.161 á 2.170 |
| 281 á 300 | 1.131 á 1.150 | 2.201 á 2.210 |
| 331 á 340 | 1.221 á 1.240 | 2.231 á 2.240 |
| 381 á 390 | 1.261 á 1.270 | 2.251 á 2.270 |
| 431 á 460 | 1.291 á 1.310 | 2.301 á 2.310 |
| 471 á 490 | 1.311 á 1.380 | 2.321 á 2.370 |
| 541 á 550 | 1.431 á 1.440 | 2.381 á 2.390 |
| 581 á 600 | 1.451 á 1.470 | 2.401 á 2.410 |
| 621 á 630 | 1.531 á 1.570 | 2.441 á 2.450 |
| 651 á 710 | 1.591 á 1.600 | 2.471 á 2.480 |
| 721 á | 1.611 á 1.660 | 2.501 á 2.510 |
| 723 á 725 | 1.701 á 1.750 | 2.531 á 2.550 |
| 727 á 730 | 1.761 á 1.770 | 2.591 á 2.630 |
| 751 á 760 | 1.781 á 1.830 | 2.641 á 2.650 |
| 781 á 790 | 1.851 á 1.860 | 2.671 á 2.700 |
| 801 á 810 | 1.891 á 1.900 | 2.711 á 2.730 |
| 821 á 830 | 1.921 á 1.930 | 2.761 á 2.780 |
| 881 á 890 | 1.941 á 1.950 | 2.801 á 2.810 |
| 901 á 910 | 1.961 á 1.980 | 2.911 á 2.920 |
| 931 á 940 | 1.991 á 2.010 | 2.931 á 2.960 |
| 951 á 960 | 2.031 á 2.040 | 2.971 á 2.980 |
| 1.031 á 1.050 | 2.071 á 2.080 | |

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos legales durante el año 1886 á 87, en primera y única subasta que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las bases que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maínar 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Malo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, mediante pública y única subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 10 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Murillo de Gállego 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Beltrán.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo con su apéndice, para el año económico de 1886-87, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravio en caso de considerarse perjudicados.

Olvés 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José López.—El Secretario, José Fondevilla.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de 24.049'22 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal autorizado por la ley para el ejercicio de 1886 á 87, mediante la única subasta que se celebrará el día 8 de Junio próximo viniente, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Escatrón 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Luis de Olaso.

El reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual año económico, correspondiente á este pueblo, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros y puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

La Puebla de Alfindén 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fernando Molinero.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sal en el año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza de 8.004 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo y recargos, mediante la primera y única subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Santa Eulalia de Gállego 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Matías Arbués.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del interino que la desempeñaba, debiendo proveerse en propiedad en el término de ocho días: su dotación consiste en 1.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 500 pesetas por la confección de repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el tiempo fijado, puesto que finado el cual se proveerá.

Luna 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Pérez Tenias.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luna 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Pérez Tenias.

El reparto de contribución territorial con sus apéndices, de la villa de Ambel, para el ejercicio de 1886 á 87, se halla confeccionado y se expone al público por ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Ambel 26 de Mayo de 1886.—El Presidente del Ayuntamiento, Eustaquio Sanjuán.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

APARATO CASAÑAL

PARA EL USO DE LOS LÍQUIDOS EMPLEADOS

EN EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE LA VID.

En breve se circularán dibujos y detalles del mismo para que el público pueda juzgar de sus buenas condiciones para el importante objeto á que se destina.

Dirigirse para toda clase de informes á la casa constructora

Gil Casañal é hijos.—Zaragoza.

REGIMIENTO LANCCROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA.

Comisión de compra de caballos domados.

Debiendo abrirse en 1.º de Junio próximo, por la Comisión del citado Cuerpo, la compra de caballos domados para el Arma, cuyo acto tendrá lugar diariamente, excepto los festivos, de siete á diez de la mañana en el picadero de dicho Cuerpo, situado frente al cuartel del Cid, se anuncia á fin de que los que deseen interesarse en la referida compra concurren al expresado punto; teniendo en cuenta que el ganado que se presente deberá hallarse en perfecto estado de sanidad, tener buena conformación, estar completamente domado, la edad de cuatro á ocho años, y contar la alzada de siete cuartas y dos dedos, minimum, y la de siete cuartas y ocho dedos como maximum.

Zaragoza 17 de Mayo de 1886.—El Teniente Coronel del expresado Cuerpo, Presidente de la Comisión, Eduardo Muñoz Pains.